



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 836/2023 “LEONARDO EZEQUIEL BELOUS S/ SUPUESTA OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”.

VISTO el Expediente N° 836/2023 “LEONARDO EZEQUIEL BELOUS S/ SUPUESTA OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”; lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de una denuncia presentada ante esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante “CNV”) contra el “El hombre de la bolsa” a raíz de un posible ofrecimiento de asesoramiento irregular en materia de valores negociables.

Que en el marco de las funciones de contralor de la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones fueron encontrados perfiles del @hombredelabolsa en Instagram, Tik Tok y YouTube, en los que se detectaron una serie de videos en los que realiza recomendaciones al público para operar con bonos, cedears, ledes, acciones y dólar mep a través de agentes de bolsa tales como: Cocos Capital, Invertir Online, Bull Market Brokers y Balanz.

Que, en el caso de las publicaciones encontradas en Instagram, se detectaron videos en los cuales se realizan recomendaciones para invertir en Bonos CER a través de InvertirOnline, Balanz Capital, Bull Market Brokers y Cocos Capital, así como también la compra de dólar MEP y la inversión en Obligaciones Negociables.

Que, por otra parte, se observaron en el canal de YouTube, videos con los siguientes títulos: “Plazo Fijo, Letras o comprar Dólares ¿Qué hacer con los pesos?”, “Duplique mi inversión con opciones”, “Dólar MEP con LEDES + seguro? + barato?”, “¿Cómo invertir tus primeros \$10.000 en ETFs?”, “Pesos a salvo de la suba del DÓLAR invirtiendo en ETFs”, “ETFs la mejor inversión Pasiva”, “Como ganar guita con Bonos??”, “Aprende a invertir en Bonos CER y Tasa Fija”, “Como comprar bonos y ETFs fácil para...”, “Curso de Letras – Aprender a Invertir en Ledes y Lecer”, entre otros.

Que en línea con lo antedicho, se encontraron videos en Tik Tok de los que surgen las siguientes

recomendaciones: *“Abandone el Plazo Fijo, ahora invierto en LEDES”* y señala que él utiliza Cocos Capital porque no le cobran comisiones, así como también se pregunta en qué conviene invertir, si en dólar Mep o en CEDEARS.

Que, además, se detectó que tiene un canal de Telegram con el perfil @elhombredelabolsa –con el mismo logo utilizado en los perfiles anteriormente nombrados-, por medio del cual hizo la siguiente publicación: *“Aquellos Lobitos que no tengan cuenta de inversión en Balanz y quieran abrirse una, pueden escribirnos al siguiente WhatsApp 1132708761 (allí le indicamos los requisitos). Tengan en cuenta en cuenta que si escriben por dudas personales no van a ser respondidas, nos encantaría ayudar a todos, pero si nos ponemos a responder no nos daría el día ni la semana. Los medios de ayuda gratuita ya están disponibles, Telegram, comentarios de YouTube e Instagram...”*.

Que, habiendo realizado una profunda investigación en el perfil de Instagram bajo análisis, se descubrió que la persona que aparece en los videos haciéndose llamar *“El hombre de la Bolsa”* es Leonardo Ezequiel BELOUS, y tras consultar el sistema NOSIS, surge que su D.N.I. es el N° 39.847.134.

Que, fueron consultados los Registros de Agentes y de Idóneos –a través de la web del Organismo-, y no surge que el nombrado se encuentre allí inscripto, información que luego fue confirmada por las Gerencias de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor y de Agentes y Mercados, a través de los Memorandos ME-2023-53658312-APN-GGCPI#CNV y ME-2023-54385865-APN-GAYM#CNV, respectivamente.

Que, asimismo, de lo informado por la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor, surge que el Sr. BELOUS si rindió el examen de idoneidad, pero nunca se registró como Idóneo.

Que en virtud de lo expuesto en el punto precedente resulta prudente recordar lo estipulado por el artículo segundo de la Ley N° 26.831, que define a la oferta pública como la *“Invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores, por sus tenedores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos incluyendo el uso de correo electrónico y redes sociales, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión”*.

Que asimismo, el artículo precitado define a los valores negociables como *“...Títulos valores emitidos tanto en forma cartular así como a todos aquellos valores incorporados a un registro de anotaciones en cuenta incluyendo, en particular, los valores de crédito o representativos de derechos creditorios, las acciones, las cuotapartes de fondos comunes de inversión, los títulos de deuda o certificados de participación de fideicomisos financieros o de otros vehículos de inversión colectiva y, en general, cualquier valor o contrato de inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos valores; que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados financieros. Asimismo, quedan comprendidos dentro de este concepto, los contratos de futuros, los contratos de opciones y los contratos de derivados en general que se registren conforme la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores, y los cheques de pago diferido, certificados de depósitos de plazo fijo admisibles, facturas de crédito, certificados de depósito y warrants, pagarés, letras de cambio, letras hipotecarias y todos aquellos títulos susceptibles de negociación secundaria en mercados.”*

Que por otra parte, resulta importante resaltar que toda intervención en el régimen de la oferta pública de valores negociables precisa de una autorización expresa de esta CNV, conforme lo normado por los artículos 47, 82 segundo párrafo y 117 inciso c) de la Ley N° 26.831, ello a fin de garantizar la transparencia en el ámbito de la oferta pública.

Que en línea con lo antedicho, resulta pertinente recordar lo dispuesto por el artículo 3° de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) que indica que todo aquel que intervenga u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables deberá abstenerse de: “(...) a) *Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella.* b) *Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación.* c) *Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la Comisión*”.

Que resulta importante resaltar que, para desempeñar las actividades de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento al público inversor, se necesita contar con la idoneidad exigida por la CNV –en virtud de lo indicado en el Capítulo V del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.)- con el propósito de garantizar que, quienes realicen esas actividades, poseen los conocimientos, competencia e integridad exigidos por la normativa vigente.

Que surge del análisis precedente que el Sr. Leonardo Ezequiel BELOUS, si bien rindió y aprobó el examen de idoneidad, no se encuentra inscripto en el Registro de idóneos de esta CNV. Por otra parte, no surge el nombrado, ni el perfil @elhombredelabolsa inscriptos ante el Registro de Agentes de este Organismo.

Que por otra parte, es necesario indicar que el artículo 19 de la Ley 26.831 dispone una serie de atribuciones, indicando en su inciso a) la siguiente: “*En forma directa e inmediata, supervisar, regular, inspeccionar, fiscalizar y sancionar a todas las personas humanas y/o jurídicas que, por cualquier causa, motivo o circunstancia, desarrollen actividades relacionadas con la oferta pública de valores negociables, otros instrumentos, operaciones y actividades contempladas en la presente ley y en otras normas aplicables, que por su actuación queden bajo competencia de la Comisión Nacional de Valores (...)*”

Que conforme los elementos recolectados en las actuaciones, se vislumbran suficientes elementos para considerar que nos encontramos frente al caso de una supuesta actuación irregular en el mercado de capitales local, realizada mediante servicios de asesoramiento publicados y promocionados a través de los sitios web referidos, todo ello sin contar con la autorización legal exigida para ello por la normativa vigente.

Que es primordial señalar que la transparencia, en el ámbito de la oferta pública, es un principio jurídico que debe primar siempre en todas las relaciones y situaciones jurídicas que involucren valores negociables.

Que, frente a una intervención irregular en el ámbito de la oferta pública por no contar con la autorización legal de esta CNV para ello, corresponde intimar al Sr. Leonardo Ezequiel BELOUS al cese inmediato de sus conductas, como medida preventiva.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 471/2018, las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar al Sr. Leonardo Ezequiel BELOUS (D.N.I. N° 39.847.134) al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados a invertir en valores negociables través de los perfiles de Instagram y de Tik Tok @elhombredelabolsa y de sus canales de YouTube y Telegram homónimos, y/o de cualquier otra página de internet, redes sociales o medios de difusión, de ofrecimientos personales o comunicaciones impresas, por no contar con la debida autorización para ello.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la advertencia al público inversor de que el Leonardo Ezequiel BELOUS (D.N.I. N° 39.847.134) no se encuentra autorizado a operar en la oferta pública de valores negociables, a través de los perfiles de Instagram y de Tik Tok @elhombredelabolsa y de sus canales de YouTube y Telegram homónimos, o de cualquier otra página de internet o medio de difusión en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a la persona humana intimada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados, a la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor, a la Gerencia de Asuntos Internacionales a los fines de la publicación de la presente en el sitio web de IOSCO y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv.

